



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0253-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 378-5601-25-1, presentado por la Dra. Margarita Távara Alvarado, Presidenta de la Comisión central del 1er Examen IDEPUNP ciclo Regular abril-julio 2025, que contiene el Memorandum N° 1401-2025-UP-OCPPY-UNP-2025, del 27 de junio de 2025; OFICIO N° 1722-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0590-D.ADM-UNP-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Presidenta de la Comisión central del 1er Examen IDEPUNP ciclo Regular abril-julio 2025, hace llegar anexo las Planillas de Pago de personal Docente, Administrativo y CAS, que brindó apoyo durante el Primer Examen de IDEPUNP ciclo Regular abril – julio 2025, realizado el domingo 22 de junio de 2025, según detalle:

Personal docente: S/ 101,813.41
Personal administrativo: S/ 29,971.31
Personal CAS: S/ 5,743.60
Total: S/ 137,528.32

Que, con Memorandum N° 1401-2025-UP-OCPPY-UNP-2025, del 27 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa la cobertura presupuestaria para el pago de la asignación al personal docente, que apoyo en el I Examen IDEPUNP ciclo Regular abril – julio 2025, cuenta con la autorización del Director General de Administración, por lo que se asigna la cobertura presupuestaria en:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

Rubro de financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados

Genérica de Gasto	Meta	Monto
2.5.3.1.1.99 DOCENTES	0028	S/ 101,813.41
2.5.3.1.1.99 ADMINISTRATIVOS	0028	S/ 29,971.31
2.5.3.1.1.99 CAS	0028	S/ 5,743.60
Total		S/ 137,528.32

Certificado: 4547

Que, con oficio N° 1722-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de julio de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que en atención al documento de la referencia que da trámite al Oficio N°0590-D.-ADM. -UNP-2025, emitido por la Presidenta de la Comisión Central del I Examen de IDEPUNP, ciclo regular ABRIL-JULIO 2025, cuyo examen fue realizado el día 22 de junio de 2025; se solicita el pago de planilla a favor del personal bajo el régimen CAS, docente y personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276. Ante ello, cabe indicarle que con fecha 24/10/2024 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la LEY N°32141, a través de la cual se modifica la Ley N°30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciadas, en la que se ha previsto lo siguiente:

❖ **Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 54 de la Ley 30220, Ley Universitaria:** Se modifican los artículos 8 —numeral 8.5— y 54 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
[...]

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.

Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios: Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0253-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de julio de 2025

Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción”.

En este sentido, teniendo en cuenta que existe marco legal habilitante para fijar el destino de los recursos propios directamente recaudados de las Universidades Públicas y no existiendo contravención a lo dispuesto en el Art.6° de la **Ley N°32185**-Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; se debe aplicar lo que se ha regulado en la **“Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados”**, aprobada con **Resolución de Consejo Universitario N°804-CU-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024**.

Que, **PARA EL CASO DE LA ASIGNACIÓN A FAVOR DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DEL D.LEG. N°276** que prestó apoyo en el I Examen de IDEPUNP ciclo ABRIL-JULIO 2025, realizado el día 22 de junio de 2025; **resulta PROCEDENTE el pago de la planilla**, porque como se ha indicado en el párrafo precedente, no contraviene lo dispuesto en el Art.6° de la Ley N°32185-Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y se está realizando en el marco de lo dispuesto de la Ley N°32141 y de la **“Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados”**. Además, es competencia de la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP**, el haber verificado lo previsto en el artículo 3° de la Directiva que señala: **“El otorgamiento de las retribuciones económicas consideradas en la presente Directiva es una retribución o incentivo a los miembros de los Comités de Gestión, Directores u otras formas de Dirección, personal docente, así como al personal administrativo activo que participan como apoyo al desarrollo de las actividades generadoras de recursos por el trabajo adicional a sus labores habituales regulares. Este incentivo o retribución se otorgará previa verificación de la disponibilidad financiera respectiva, es decir, cuando quede demostrado que los ingresos son mayores a sus egresos”**.

Adicionalmente, **RESPECTO DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN CAS**, los mismos sólo pueden percibir sus retribuciones pactadas en sus contratos **y lo previsto en negociaciones colectivas; por lo que, del Acta N°02 (15/07/2024) de trato directo del proyecto de Negociación Colectiva del año 2024-2025 para los trabajadores y trabajadoras de los regímenes laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se consigna que se acordó pactar lo siguiente:**

Cláusula Séptima. Participación en los Exámenes de Admisión.

La Universidad, conviene con la representación sindical en dar participación a todos los trabajadores administrativos del Régimen 276 (administrativos profesionales participen como vigilantes de examen) y técnicos y auxiliares como personal de apoyo) y, del Decreto Legislativo N°1057 (en los mismos términos), de la Universidad Nacional de Piura en los diferentes procesos de admisión, realizados durante el ejercicio fiscal. ADES incrementar a S/. 500.00 la asignación de examen general y examen ADES.

ACUERDO: No se llegó a ningún acuerdo por no existir cobertura presupuestal según el informe de viabilidad presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; pero si se mantiene el monto de S/. 300.00 acuerdo de negociación colectiva del año 2024.

En razón a ello, se verifica que mediante negociación colectiva se ha pactado que el personal 1057-CAS participe en los exámenes de admisión, como es el caso que nos ocupa. Además, conforme a lo señalado por el SERVIR, a través de su **Informe Técnico N°000881-2023-SERVIR-GPGSC**; el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N°008-2005-PI/TC ha precisado que: **“(…) el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)**”. A partir de ello, es menester señalar que como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y respetando la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral. Asimismo, el Art.17° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su numeral 17.5, prescribe que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y una de sus características es que **sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal**. Por tanto, **resulta PROCEDENTE el pago de la planilla a favor del personal bajo el Régimen CAS;**

En este sentido, **REMITE** el presente expediente al Director General de Administración, a efectos de que se emita el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, para el presente caso, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0253-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de julio de 2025

comportamiento correcto de los otros funcionarios, dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Por su parte, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su propia competencia;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al PRINCIPIO DE BUENA FE PROCEDIMENTAL, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, dispongan las acciones administrativas necesarias para el pago de las Planillas del PRIMER EXAMEN DE IDEPUNP CICLO REGULAR ABRIL – JULIO 2025, realizado el domingo 22 de junio de 2025, del personal docente, administrativo y CAS de la Universidad Nacional de Piura, alcanzadas por la Presidenta de la Comisión central del 1er Examen IDEPUNP ciclo Regular abril-julio 2025, mediante Oficio N° 0590-D.ADM-UNP-2025 de fecha 26 de junio de 2025 y que se anexan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme lo indicado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Memorandum N° 1401-2025-UP-OCYPY-UNP-2025, del 27 de junio de 2025:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

Rubro de financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados

Genérica de Gasto	Meta	Monto
2.5.3.1.1.99 DOCENTES	0028	S/ 101,813.41
2.5.3.1.1.99 ADMINISTRATIVOS	0028	S/ 29,971.31
2.5.3.1.1.99 CAS	0028	S/ 5,743.60
Total		S/ 137,528.32

Certificado: 4547

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ANEXO: Planilla del PRIMER EXAMEN DE IDEPUNP CICLO REGULAR ABRIL – JULIO 2025.

JEGA
C.c. RECTOR
URH (4)
UT
UC
OCAJ
OPYPTO
UP
ADMISIÓN
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ABRIL - JULIO
DOMINGO 22 DE JUNIO DEL 2025
DOCENTES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES		IMPORTE
1	ALBINES SALAZAR SEGUNDO TOMAS	S/	618.78
2	ALBURQUEQUE LAPOUBLE EVARISTO JOSE	S/	618.78
3	ALBURQUEQUE VELASCO MIGUEL	S/	1,094.77
4	ALDANA TUME ALAN ALEXIS	S/	618.78
5	ALIAGA FLORES OSCAR	S/	1,253.43
6	ALIGA ZEGARRA ANTENOR	S/	872.64
7	ALVA ALVA WALTER	S/	618.78
8	ALVARADO NOBLECILLA GASTON	S/	618.78
9	ALVARADO PAIVA DOUGLAS	S/	618.78
10	ARELLANO RAMIREZ CARLOS	S/	618.78
11	ARENAS RIOS ELMER	S/	872.64
12	AREVALO NIMA WILMER	S/	2,491.00
13	ARRELLANO RAMIREZ JACQUELINE	S/	1,253.43
14	ATOCHÉ CORNEJO JULIO PEDRO	S/	618.78
15	AVILA REGALADO EDUARDO OMAR	S/	618.78
16	AYALA ORIHUELA RICARDO FRANCISCO	S/	618.78
17	BAYONA MATHEUS JENNY JANET	S/	618.78
18	BOHORQUEZ ZELADA ARMANDO	S/	618.78
19	BURGOS NAMUCHE GRACIELA	S/	1,253.43
20	CABRERA PRIETO CARLOS	S/	618.78
21	CALDERÓN PINEDO LUIS ALBERTO	S/	618.78
22	CALERO MERINO MARIANO	S/	618.78
23	CALLE GUTIERREZ CARLOS	S/	872.64
24	CARLOS ROJAS SINDULIA	S/	618.78
25	CASTILLO MOSCOL ANDRÉS AUGUSTÍN	S/	618.78
26	CASTRO MONDRAGON HECTOR	S/	1,253.43
27	CHINGA NOLASCO DORIS ESTELA	S/	1,094.77
28	CHIRINOS ZAMORA RAMON FRANCISCO	S/	1,253.43
29	CHOQUEHUANCA ALONSO DAVID	S/	618.78



PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ABRIL - JULIO
DOMINGO 22 DE JUNIO DEL 2025
DOCENTES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
30	CHOQUEHUANCA PANTA AFRANIO DAVID	S/ 2,491.00
31	CHUMACERO CORDOVA ROSARIO	S/ 2,903.52
32	CORNEJO ABAD RENATO	S/ 1,253.43
33	CORREA BECERRA RAMON COSME	S/ 618.78
34	CORREA CANOVA HUMBERTO	S/ 2,586.20
35	CRUZ VILCHEZ FRANCISCO JAVIER	S/ 2,491.00
36	CRUZ VILCHEZ LUIS HERNAN	S/ 872.64
37	DE LA CRUZ PRADO ALEX	S/ 618.78
38	DEL ROSARIO CASTILLO HENRY	S/ 1,253.43
39	DOMINGUEZ CORDOVA JOEL	S/ 618.78
40	ELERA OJEDA ROSARIO	S/ 618.78
41	FIESTAS BANCAYAN HECTOR	S/ 1,396.23
42	FLORES NARRO TERESA	S/ 872.64
43	GALLO SEMINARIO RAFAEL	S/ 2,586.20
44	GARCIA MARQUEZ MANUEL ARTURO	S/ 618.78
45	GODOS CURAY JOSE MIGUEL	S/ 618.78
46	GONZALEZ MECHATO FIDEL	S/ 618.78
47	GUERRA DELGADO MARCO SERGIO	S/ 618.78
48	HIDALGO TINEDO MARIA ISABEL	S/ 618.78
49	HUACCHILLO NONAJULCA SEGUNDO REYES	S/ 618.78
50	JIMENEZ VILCHERREZ JUDIT	S/ 1,253.43
51	JUAREZ ESTRADA GILDA LUZ	S/ 618.78
52	LACHIRA COVEÑAS JOSE	S/ 618.78
53	LANDA MACHERO VICTOR	S/ 872.64
54	LOPEZ IBAÑEZ BERNANRDINO	S/ 618.78
55	LOZANO ACOSTA PERCY	S/ 618.78
56	MATICORENA CAMPOS SILVIA	S/ 1,253.43
57	MECHATO QUINTANA GREGORIO	S/ 618.78
58	MEDINA SOCOLA AURA ELENA	S/ 618.78



PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ABRIL - JULIO
DOMINGO 22 DE JUNIO DEL 2025
DOCENTES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
59	MERINO MARCHAN MARTIN	S/ 618.78
60	MICHUE YAMO EDWIN	S/ 1,253.43
61	MONTERO GOMEZ RICARDO	S/ 618.78
62	MORY SAAVEDRA CESAR	S/ 618.78
63	NEGRO BALAREZO JUAN CARLOS	S/ 2,491.00
64	NIÑO CARMONA CESAR	S/ 618.78
65	OCAS INFANTE EDWIN	S/ 618.78
66	PANTA SALAZAR BETTY ELIZABETH	S/ 618.78
67	PRIETO ALVAREZ RICARDO WILLIAM	S/ 618.78
68	QUINTANA SANCHEZ DIANA	S/ 1,253.43
69	QUIROGA CHECA PASCUAL	S/ 872.64
70	REMIGIO ARGUELLO JOSE	S/ 2,491.00
71	REYES OTERO JORGE	S/ 618.78
72	REYES PEÑA CESAR AUGUSTO	S/ 872.64
73	REYES REYES JUAN MARTIN	S/ 618.78
74	RIVERA CALLE HUMBERT	S/ 1,253.43
75	ROJAS CARDOZA NOE	S/ 618.78
76	ROSILLO VALLADARES JUSTO	S/ 1,253.43
77	RUMICHE PURIZACA MARCO ANTONIO	S/ 618.78
78	SAAVEDRA FRIAS CAROL MAGGI	S/ 618.78
79	SAAVEDRA YARLEQUE LUIS ARMANDO	S/ 618.78
80	SANCARRANCO ESTELA JHONATAN	S/ 618.78
81	SANCHEZ ACOSTA JUAN FRANCISCO	S/ 618.78
82	SANDOVAL RIVERA ARTURO	S/ 618.78
83	SANDOVAL RIVERA JORGE	S/ 1,396.23
84	SIFUENTES MONTES AYAX MANUEL	S/ 1,094.77
85	SILVA MECHATO JOSE DEL CARMEN	S/ 2,491.00
86	TALLEDO TORRES BERTHA	S/ 618.78
87	TANTALEAN ODAR JOAQUIN	S/ 618.78



PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ABRIL - JULIO
DOMINGO 22 DE JUNIO DEL 2025
DOCENTES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
88	TANTARUNA OCSAS JUAN CARLOS	S/ 2,173.68
89	TAVARA ALVARADO MARGARITA	S/ 2,951.12
90	TELLO CHUMACERO JUAN	S/ 618.78
91	TINEO MORAN BERLY	S/ 618.78
92	TISSIERES ORTIZ INES	S/ 618.78
93	TORRES DIAZ CESAR	S/ 618.78
94	URBINA GUZMAN RUBEN	S/ 1,253.43
95	VASQUEZ RAMOS OSCAR ARMANDO	S/ 2,491.00
96	VICENTE MOROCHO ANGEL	S/ 618.78
97	VILCHERREZ VILELA DARWIN	S/ 1,253.43
98	WONG CERVERA FELIX	S/ 618.78
99	ZETA FLORES MARTÍN ROBERTO	S/ 618.78
100	ZETA VITE ADOLFO	S/ 2,808.33
	TOTAL	S/ 101,813.41



PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ABRIL - JULIO
DOMINGO 22 DE JUNIO DEL 2025
ADMINISTRATIVOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	ADRIANZEN PALACIOS EVELYN MABELINE	S/ 618.78
2	ANTON CAMPOS CYNTHIA ZENAIDA	S/ 618.78
3	ARICA CHAVEZ NICOLAS	S/ 1,189.97
4	CALLE LOPEZ JOSE	S/ 1,253.43
5	CALLE PAZ MARIA LUISA	S/ 618.78
6	CASTILLO GUERRERO ELEODORO	S/ 555.32
7	CASTILLO JIMENEZ BARTOLOME	S/ 618.78
8	CAYETANO ANCAJIMA CARLOS	S/ 555.32
9	CHINGA NOLASCO AURORA CONCEPCION	S/ 936.11
10	CHUNGA SOSA YOLANDA	S/ 618.78
11	COLOMA VIERA RODOLFO	S/ 618.78
12	DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA MAXIMO	S/ 872.64
13	ECHEVARRIA DE CEDANO ELVIS	S/ 872.64
14	ESKENASI PRIETO MILAGROS	S/ 555.32
15	GALVEZ ZAVALA HERNAN	S/ 285.59
16	GARCES AGURTO JORGE EDUARDO	S/ 1,253.43
17	GARCIA PEÑA GREGORIO	S/ 1,253.43
18	GOMEZ SERNAQUE TOMAS	S/ 555.32
19	GUERRERO VALLE WILFREDO	S/ 555.32
20	IPANAQUE FERIA ANDRES	S/ 555.32
21	IPANAQUE NAVARRO LUIS ALBERTO	S/ 555.32
22	LLACSAHUACHE LIVIA JOSE VICENTE	S/ 555.32
23	LOPEZ RUIZ JOSE FELIZ	S/ 555.32
24	MARCELO BELTRAN EDWAR FRANCISCO	S/ 523.59
25	MARQUZ CORREA CARINA	S/ 555.32
26	MENDIZABAL RUESTA MARIAM DEL SOCORRO	S/ 618.78
27	MERINO AQUINO RAUL	S/ 555.32
28	NAVARRO IPANAQUE JOSÉ	S/ 555.32
29	OJEDA JUAREZ MIGUEL	S/ 618.78



**PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ABRIL - JULIO
DOMINGO 22 DE JUNIO DEL 2025**

ADMINISTRATIVOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
30	OTERO ANASTACIO KARIN	S/ 555.32
31	PAIVA CORDOVA JUAN	S/ 523.59
32	PINEDO YUPANQUI JUAN	S/ 555.32
33	PURIZACA CHERO ELIZABETH	S/ 872.64
34	PURIZAGA GUZMAN MARTIN AUGUSTO	S/ 285.59
35	QUIROZ TAVARA JORGE	S/ 555.32
36	RAMOS ORTIZ MILAGROS ANDREA	S/ 523.59
37	REQUENA BECERRA DOMINGO	S/ 285.59
38	REYES ZAPATA JOSE AUGUSTO	S/ 285.59
39	RODRIGUEZ VIÑAS DOMITILA MARGOT	S/ 555.32
40	RUIDIAS MIÑAN CARLOS ALBERTO	S/ 840.91
41	SANTOS CHIROQUE RONALD	S/ 618.78
42	SANTOS MIRANDA JOSE JUAN	S/ 555.32
43	SIANCAS SAUCEDO ALEJANDRO	S/ 618.78
44	TALLEDO CINEROS POLICARPIO HIGINIO	S/ 618.78
45	TALLEDO VASQUEZ MARÍA	S/ 555.32
46	TRONCOS MAURICIO JOSÉ	S/ 555.32
47	VALDIVIEZO CERDEÑA MARTIN	S/ 555.32
TOTAL		S/ 29,971.31



**PLANILLA PRIMER EXAMEN IDEPUNP CICLO ABRIL - JULIO
DOMINGO 22 DE JUNIO DEL 2025**

CAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE
1	ALVARADO RIVAS ALEXANDER	S/ 523.59
2	AVILA FLORES VIRGINIA CAROLA	S/ 872.64
3	CHIROQUE CAYETANO EWER	S/ 555.32
4	CORDOVA CORDOVA RIMBALDO	S/ 555.32
5	GARCIA CHIROQUE PERCY	S/ 523.59
6	MENDOZA CRISANTO MANUEL	S/ 523.59
7	PACHERRES ATARAMA LUIS	S/ 618.78
8	PEREZ RAMIREZ PLACIDO	S/ 523.59
9	SEMINARIO ANTO VICTOR	S/ 523.59
10	SERNAQUE ZAPATA SANTOS YOLANDA	S/ 523.59
TOTAL		S/ 5,743.60

